



ORDENANZA Nº 7 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y DEL ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

En uso de las facultades concedidas el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de distribución de agua domiciliario y del alcantarillado, redactada conforme a lo dispuesto en el RDL 2/2004 citado.

El suministro domiciliario de agua potable, declarado obligatorio por el Ayuntamiento de La Roda mediante sistema de gestión indirecta, que ampara el artículo 85 de la Ley 7/1985 y, por tanto, ninguna entidad, ni particular, podrá realizar manipulaciones que puedan alterar las propiedades químicas de las mismas, ni llevar a efecto captaciones de aguas en las zonas en que tiene enclavados los pozos el Ayuntamiento, a menor distancia de lo establecido por las leyes, ni promover obras en las zonas de servicio y menos aún, en las conducciones generales de la red de distribución o alcantarillado.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Es objeto de la presente Ordenanza la prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado público a domicilio de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, llevada a cabo por gestión indirecta mediante contrato administrativo con la empresa concesionaria siendo, por tanto, los hechos imponibles los siguientes:

1. La utilización, con o sin autorización, del servicio de la red municipal de distribución domiciliaria de aguas para el suministro de cualquier tipo de inmuebles, edificaciones, locales o instalaciones del núcleo urbano, tanto se destinen los mismos a viviendas como usos industriales, comerciales o de cualquier otro tipo.
2. La prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado municipal, así como el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la Tasa aun cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

3. La conexión y utilización al servicio de la red municipal aun cuando se realice de manera puntual para la realización de ferias, muestras, festivales o cualesquiera otras actividades que requirieran la conexión al servicio municipal no pudiendo en ningún

caso realizarse enganches a la red pública sin el consentimiento de la empresa concesionaria del servicio

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios del servicio de agua potable a domicilio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, o arrendatarios, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

En el caso de solicitudes de acceso puntual a la red, tendrán consideración de sujeto pasivo aquel que solicite el servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones no tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones no tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 5. Devengo

Se devenga la Prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red general de agua y alcantarillado.

El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida. La cuota fija del servicio se devengará el primer día del trimestre natural.

ARTÍCULO 6. Cuotas

La cuota por la prestación del servicio de agua potable a domicilio, se determinará en función del volumen de agua potable, medida en metros cúbicos, consumidos o gastados en cada caso, registrado en el correspondiente aparato medidor o contador, más la cuota fija de servicio, así como de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Epígrafe 1. Suministro de agua potable

Por el suministro de agua potable, se establecen las siguientes tarifas:

1.1.- Cuota de servicio

Se devengará una cuota de servicio por cada trimestre y cada usuario por el siguiente importe:

Doméstico	11,04 €
Industrial	63,37€

1.2.- Cuota de consumo

La cuota de consumo a exigir se determinará en función de los metros cúbicos trimestrales suministrados por usuario según los siguientes bloques:

Bloque 1	Hasta 12	0,21 €
Bloque 2	Desde 13 a 21	0,28 €
Bloque 3	Desde 22 a 42	0,83 €
Bloque 4	Desde 43 a 60	1,0679 €
Bloque 5	Desde 61 a 100	1,3615 €
Bloque 6	Más de 100	1,6666 €

En los casos en los que no se haya podido realizar la lectura trimestral del contador del trimestre anterior, para la determinación del bloque de consumo del trimestre posterior, se realizará una media aritmética del consumo de los dos trimestres anteriores.

1.3.- Mantenimiento de acometidas y contador

La cuota por mantenimiento y de la acometida y del contador, se devengará de manera trimestral por cada usuario según el siguiente cuadro:

Canon de contador	Calibre 13 mm	2,077 €
Canon de contador	Calibre 15 mm	3,289 €
Canon de contador	Calibre 20 mm	3,930 €
Canon de contador	Calibre 25 mm	6,526 €
Canon de contador	Calibre 30 mm	7,773 €
Canon de contador	Calibre 40 mm	10,802 €
Canon de contador	Calibre 50 mm	16,324 €
Acometida abastecimiento		1,839 €

Epígrafe 2. Servicio de alcantarillado

Por el servicio de alcantarillado se devengarán las siguientes cantidades por trimestre y vivienda, local, industria o establecimiento comercial que disponga de acometida:

Tasa de saneamiento	6,76 €
Tasa de alcantarillado (por cada m ³) de agua suministrada	0,2792 €

Epígrafe 3. Suministro puntual de agua potable

Se entenderá que se produce un suministro puntual de agua potable en aquellas actividades económicas que tienen carácter estacional ya sean ferias, muestras, festivales o cualesquiera actividades similares cuyo emplazamiento previsto sea menor de 1 mes.

Cuota de servicio	63,37 €
Cuota de consumo	21,42 €

Se entenderá que el consumo normal de este tipo de instalaciones será de 42 m³. Si la empresa concesionaria estimar un consumo superior, podrá obligar al solicitante a la instalación de un contador repercutiéndose el consumo real realizado conforme a las tarifas del epígrafe 1.2.

Epígrafe 5. Derechos de enganche

Se establece una cuota única por derechos de enganche a la red municipal de 23,19€. Esta cuota habrá de ser satisfecha independientemente de los usos previstos y la duración de los mismos.

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

En lo que respecta a esta tasa se establecerán una reducción del 80% de las tarifas del bloque 1º y 2º a los siguientes colectivos:

- Pensionistas mayores de 65 años perceptores de pensiones mínimas y/o no contributivas independientemente del régimen de tenencia de la vivienda.
- Pensionistas menores de 65 años siempre que la unidad familiar no dispusiera de ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional.
- Desempleados/as de larga duración mayor de 55 años siempre que la unidad familiar no dispusiera de ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

En lo que respecta a esta tasa se establecerán una reducción del 80% de las tarifas del bloque 1º, 2º y 3º al siguiente colectivo:

- Familias numerosas de carácter general y especial conforme a la definición de la Ley 40/2003.

Para disfrutar de las bonificaciones establecidas en la ordenanza fiscal será necesario cumplir los siguientes requisitos generales:

- La reducción se concederá sobre la vivienda habitual, independientemente del régimen de tenencia de la vivienda concediéndose una única reducción por vivienda y unidad familiar.
- Los/as interesados/as han de estar empadronados/as en la residencia sobre la que se solicita la correspondiente reducción.
- La documentación a aportar será la siguiente:
 - o Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
 - o Fotocopia del título de familia numerosa.
 - o Datos de la vivienda sobre la que se solicita la reducción:
 - Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - En el caso de alquiler, contrato de arrendamiento.

Todas las bonificaciones se solicitarán anualmente en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre del año en curso, en los Servicios Sociales del Ayuntamiento y que, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local, dará lugar a la emisión del recibo reducido para el ejercicio siguiente.

No se admitirán solicitudes fuera del plazo reseñado anteriormente

ARTÍCULO 8. Declaración

Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción, presentando la correspondiente declaración de alta ante la empresa concesionaria, que será la encargada de la administración y gestión.

En el supuesto de alta en el suministro de agua por realización de obras, una vez finalizadas, se presentará certificado que acredite que la instalación existente se ajusta y está conforme con lo estipulado en el Código de la Edificación y/o normativa vigente. Asimismo, el contribuyente deberá justificar documentalmente la fecha de la finalización de las obras, mediante licencia de ocupación, apertura o la que, en su caso, proceda, para determinar la fecha de variación del padrón.

Excepcionalmente, y en aquellos casos en que la baja se hubiera producido, bien voluntariamente o bien por falta de pago, en un plazo no superior a tres meses, se procederá al alta o reconexión sin necesidad de presentar el certificado de instalación requerido. No se aceptará el certificado de instalación que tenga una fecha de expedición superior a un año.

Excepcionalmente podrá efectuarse el alta si se justifica por otra certificación de instalador autorizado que las instalaciones no han sido modificadas desde la fecha de expedición del primer certificado y que se encuentran acondicionadas para el alta en el suministro que se pretende.

Cuando se conozca, ya de oficio o por declaración de los contribuyentes, cualquier variación de los datos que figuren en la declaración de alta, se llevarán a cabo las modificaciones oportunas en el siguiente padrón a confeccionar. La prestación se devengará desde el momento en que se produjo la variación, y su importe se comunicará al contribuyente a efectos de posibles reclamaciones.

Los sujetos pasivos que soliciten la baja deberán hacer efectivas las cuotas que tengan al descubierto y se procederá seguidamente a la supresión del servicio, previo cierre de la llave de paso que quedará debidamente precintada, o mediante el procedimiento que el Ayuntamiento estime oportuno. En ningún caso se concederá nueva alta si no se han cumplido previamente estos requisitos.

No se concederá el alta a aquellas personas interesadas que, siendo abonadas anteriormente para otra vivienda o local, se les hubiese suspendido el servicio o resuelto el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfagan sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 9. Liquidación e ingreso

El recibo, que tendrá una periodicidad trimestral, se realizará a través de la entidad concesionaria del servicio que será la encargada de emitir los recibos que podrán coincidir, o no, con los trimestres naturales.

La liquidación correspondiente será practicada conjuntamente en el mismo recibo en el que figurarán los importes de los servicios de abastecimiento y alcantarillado, si bien figurarán con la debida separación de conceptos para que pueda conocerse su importe.

Trimestralmente, se formará un listado comprensivo de los sujetos pasivos de la exacción y sus respectivas cuotas, al que se adicionarán las altas solicitadas o incluidas de oficio y deduciendo las bajas que correspondan, que será aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones tributarias

13.1. Detección del fraude.

Se considerará que el usuario incurre en fraude cuando realice alguna de las siguientes acciones que se describen a continuación con un ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio económico para el servicio en general:

1. Utilizar agua del servicio sin haber suscrito el correspondiente contrato de suministro.
2. Ejecutar acometidas sin haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.
3. Establecer o permitir ramales o derivaciones que puedan comportar un uso fraudulento del agua por parte del usuario o de terceros.
4. Falsear los indicadores del aparato medidor, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo.
5. Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua sin comunicar estas modificaciones a la entidad suministradora.
6. Falsear la declaración de uso del suministro y, por tanto, inducir a la entidad suministradora a facturar menor cantidad de la que se tenga que satisfacer por el mismo.
7. Sacar o manipular de cualquier manera los contadores instalados sin comunicación previa a la entidad suministradora, o sin autorización, en su caso.

Una vez detectada la existencia del fraude, el prestador del servicio levantará a modo de acta un informe en el que quedarán registrados cuantos datos sean necesarios para la localización e identificación del beneficiario del suministro, el cual junto con la liquidación correspondiente se remitirá al Ayuntamiento para su conocimiento.

Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán notificadas a los interesados y éstos podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la liquidación. Cuando las actuaciones que den origen a la liquidación por fraude por parte de la entidad suministradora pudieran constituir delitos o faltas, sin perjuicio del correspondiente expediente administrativo, se dará cuenta a la jurisdicción competente.

13.2. Liquidación del fraude.

La entidad suministradora, con arreglo al expediente, practicará y facturará la liquidación por fraude, con arreglo a los siguientes términos:

1º.- Apartados 1), 2) y 3) del punto anterior. Se computará en base al caudal que pueda aportar la instalación durante 3 horas diarias, el consumo correspondiente al periodo de 90 días, siempre y cuando el sancionado no pueda demostrar que el consumo se ha realizado en un periodo inferior de tiempo, aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección del fraude.

2º.- Apartados 4) y 7) del punto anterior. Se computará en base al caudal que pueda aportar el aparato medidor durante tres horas diarias, el consumo correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de la última lectura tomada y aceptada por la entidad suministradora y la fecha de la detección del fraude aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección del fraude.

3º.- Apartados 5) y 6) del punto anterior. Se aplicará al consumo facturado, la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho periodo se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

Todos los trabajos que se desprendan como consecuencia de la instrucción del expediente de fraude hasta la regularización en firme del mismo, correrán por cuenta del defraudador.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.